



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, el cual fue redistribuido conforme al Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero del 2023. Pasa para lo pertinente.

Stephanía Montealegre Sánchez
Secretaria

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	OCTAVIO MARTINEZ ROJAS
DEMANDADOS	INGEMAD DE COLOMBIA LTDA Y CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A
RADICADO	76001310501620210029600

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1502

Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante el Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero del 2023 se determinó que el Juzgado 21° Laboral del Circuito de Cali recibiría por redistribución un total de 608 expedientes de los Juzgados 002, 004, 006, 010, 011, 013, 014, 015, 016, 019 y 020 Laborales del Circuito de Cali, conforme a las reglas establecidas en el artículo 64° del Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022.

Conforme a lo anterior el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali remitió a este Despacho judicial el expediente identificado con la Rad. 76001310501620210029600, el cual una vez revisado se constató que el mismo cumple con los lineamientos que fijó el Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero del 2023, por lo que se procederá a avocar el conocimiento del mismo.

Una vez revisado el proceso de referencia y conforme las facultades establecidas en el artículo 132 del C.G.P, procede este despacho judicial a realizar control de legalidad de las actuaciones surtidas en el particular, advirtiendo que que la demandada CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A, llamó en garantía a la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A; posteriormente, el juzgado de origen en providencia interlocutoria del 18 de noviembre de 2022, erró al integrar en calidad de litis consorte necesario a dicha aseguradora, razón por la cual habrá de corregirse dicha decisión, para en su lugar, aceptar el llamamiento en garantía formulado por la demandada CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A, a la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Ahora bien, aunque no se advierte notificación alguna efectuada a la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, esta allegó contestación a la demanda y Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Carrera 10 No. 12-15, Torre A - Piso 5
j21lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co - teléfono: 898 6868 ext. 1200



al llamamiento en garantía realizado; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el literal E del artículo 41 del C.P.T y la S.S se tendrá notificada por conducta concluyente.

Así, una revisado el escrito de contestación obrante al plenario junto con las pruebas allegadas, se denota que la misma cumple con los requisitos establecidos en el art.31 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022 por lo que se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

De otra parte, se advierte que, si bien la parte demandante realizó la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda a la demandada INGEMAD DE COLOMBIA LTDA por medio del correo electrónico ingemadcolombia@gmail.com y que el juzgado de origen, por medio de providencia interlocutoria del 5 de septiembre de 2022 tuvo por no contestada la demanda por parte de esta.

Ante lo ya mencionado y teniendo en cuenta que es posible armonizar las disposiciones del Código General del Proceso con las nuevas prácticas judiciales a través de la virtualidad que incorporó el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa de la demandada, se procederá por la secretaria del despacho a realizar la notificación por aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, advirtiéndole a la demandada **INGEMAD DE COLOMBIA LTDA** que una vez transcurrido el **termino de diez (10) días**, se le designara curador ad litem.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, en el que funge como demandante el señor **OCTAVIO MARTINEZ ROJAS** y como demandados **INGEMAD DE COLOMBIA LTDA** y **CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A** identificado con el Radicado No. **76001310501620230029600**
2. **REGISTRAR** el ingreso del proceso en los controles internos del Juzgado y en el software de gestión judicial de Justicia Siglo XXI.
3. **DEJAR SIN EFECTO** la providencia interlocutoria del 18 de noviembre de 2022 proferida por el Juzgado Dieciseis Laboral del Circuito de Cali.
4. **ADMITIR** el llamamiento en garantía formulado por parte de **CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A**, a la aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**



5. **TENER** notificada por Conducta Concluyente de conformidad con el literal E del artículo 41 del C.P.L. y S.S a la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**
6. **TENER** por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**
7. **LÍBRESE** por secretaria del despacho la notificación por aviso a la demandada **INGEMAD DE COLOMBIA LTDA**, conforme lo rige el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 292 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que una vez se tramite el aviso y si la litis vinculada no comparece al proceso dentro del término legal, se procederá al nombramiento del curador al litem y se ordenara el emplazamiento.
8. **PUBLICAR** la presente decisión a través de los estados electrónicos en el portal web de la Rama Judicial de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NATALIA MONSALVE IBÁÑEZ

Firmado Por:

Natalia Monsalve Ibáñez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 21

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69caeed5219f00f35ae6d1391aa95d4de5c68aa5a448fce4bb01d0221212dc71**

Documento generado en 09/11/2023 01:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>